#### **ACUERDO Nro. 0055**

## ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

**QUE**, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: "Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado";



QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: "La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado de alto rendimiento;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado se en lista dentro de la estructura del deporte de alto rendimiento;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 47 señala lo siguiente: "Club Deportivo Especializados de alto rendimiento. - El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, especifica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento";

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;



**QUE**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: "Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento:";

**QUE**, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: "Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron";

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA: REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa Competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad:

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)";

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano



rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

**QUE,** mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";

**QUE**, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) "Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 13) Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento(...)";

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio s/n de 04 de agosto de 2020, el Abg. José Arevalo Santana, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Basketball, certificó que: "(...) la Srta. **MARÍA BELÉN CARPIO TARCÁN**, con C.I. **010546156-0**, es seleccionada nacional del Ecuador en las diferentes categorías a las que ha sido convocada, desde el año 2008 hasta la actualidad. (...);

**QUE**, mediante oficio s/n de 15 de septiembre de 2020, el Abg. José Arevalo Santana, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Basketball, certificó que: "(...) la Srta. **JOHELY MARIÁNGEL LOJA ARIZABALA**, con C.I. **0106750060**, es seleccionada nacional del Ecuador en las diferentes categorías a las que ha sido convocada. (...);

QUE, mediante oficio S/N de 01 de octubre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-5619, de fecha 08 de octubre de 2020, la señora Nube Patricia Tarcán Hurtado, en calidad de presidenta provisional del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO





**RENDIMIENTO "ATUC**", solicita la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0906, de fecha 12 de octubre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el expediente del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC", a la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, para la emisión del respectivo informe técnico, previo a la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo en mención;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2020-1655 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por la Lcda. Dayana Estefanía Salcedo Salazar, emite el Informe Técnico Favorable del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC", para la práctica de la disciplina deportiva de BASKETBALL;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2020-1660 de fecha 19 de octubre de 2020, el Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, remite a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC"**, en virtud de que se ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0639 de fecha 28 de octubre de 2020, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC"**, para que continúe con el trámite respectivo, en virtud de que cumple con los requisitos establecidos;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1360 de 06 de noviembre de 2020 se realizan observaciones al trámite de aprobación del estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC";

**QUE**, mediante Oficio S/N, ingresado a la Secretaría del Deporte con Documento Nro. SD-DA-2020-7111, de fecha 30 de noviembre de 2020, la señora Nube Patricia Tarcán Hurtado, en calidad presidenta provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC"**, remite parcialmente las observaciones para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1166, de fecha 02 de diciembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO** "**ATUC**", a la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, para la emisión del respectivo informe técnico, previo a la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo en mención;



QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2020-2283 de fecha 14 de diciembre de 2020, el Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, una copia del Informe Técnico Favorable del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1799 de 21 de diciembre de 2020 se realizan observaciones al trámite de aprobación del estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC":

QUE, mediante Oficio S/N, ingresado a la Secretaría del Deporte con Documento Nro. SD-DA-2021-0940-INGR, de fecha 27 de enero de 2021 y remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2021-0155-MEM de 28 de enero de 2021, la señora Nube Patricia Tarcán Hurtado, en calidad presidenta provisional del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC", remite la documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0124-MEM, de fecha 01 de febrero de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO** "CLUB VO4":

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

#### **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC", con domicilio en la Parroquia El Sagrario, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

# ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC"

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

**Art.- 1.** El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento **ATUC** fue fundado en la parroquia El Sagrario, del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, el 28 de septiembre del 2020, es una organización deportiva de derecho privado, con personería natural



propia sin fines de lucro, con finalidad social y pública, que goza de autonomía financiera y funcional; orientada a la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva para encaminarlos al Alto rendimiento deportivo, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, a la normativa aplicada emitida por la Secretaria de Deporte; el estatuto y más normas nacionales e internacionales que fueren aplicables.

- Art. 2. El Club tiene su sede en la Av. Loja y Av. Primero de mayo de la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay.
- Art. 3. El Club está integrado por 26 socios activos mayores de edad, y personas naturales legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.
- Art. 4. El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitados.
- **Art. 5.** El Club tendrá como objetivos los siguientes:
  - a. La búsqueda y selección de talento, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento.
  - b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el meioramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
  - c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas).
  - d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares:
  - e. Buscar el Alto Rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa de sus deportistas:
  - f. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento a la práctica del mismo;
  - g. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidades domésticas, debidamente comprobadas;
  - h. Planificar, Organizar y controlar el mayor número posible de competencias deportivas en las distintas modalidades internas y externas, por resolución de sus directivos o de Autoridades Deportivas Superiores que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde desenvuelvan,
- Art. 6. Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:
  - a. Suscribir convenios, contratos con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

## CAPÍTULO II **DE LOS SOCIOS**

**Art. 7.** Existen las siguientes categorías de socios:





- a. Fundadores: serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.
- b. Activos: aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Estatuto.
- c. Honorarios: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz:
- d. Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
- Art. 8. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Art. 9. Las personas naturales tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club.
- Art. 10. Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación en cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas de su representación.

- Art. 11. DERECHOS DE LOS SOCIOS. Son derechos de los socios activos y vitalicios:
  - a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
  - **b.** Elegir v ser elegido:
  - c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
  - **d.** Intervenir directa y activamente en la vida del club;
  - e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que esta desarrolle y su situación financiera v deportiva.
- Art. 12. DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.- Son deberes de estos los siguientes:
  - a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General v del Directorio:
  - **b.** Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;



- **c.** Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
- **d.** Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- **f.** Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueran requeridos.
- **g.** Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 13.** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

# Art. 14. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS. -

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club:
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- **c.** No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

# Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde:

- **a.** Por dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- **b.** Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas:
- **d.** Por renuncia voluntaria, por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

# **Art. 16.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. -** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones;

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- **b.** Por agresiones verbales o físicas entre los miembros del club o en contra de los dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- **c.** Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- **d.** Por negarse a practicar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual este afiliado;
- **e.** Faltar al reglamento en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;





- **g.** Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización y;
- h. Los demás contempladas en la ley, el Estatuto y reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar una suspensión temporal es de un año.

**Art. 17.** De conformidad con el art. 8 del dey de Deporte Educación Física y recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

El deporte de alto rendimiento es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel desarrollando por las organizaciones deportivas legalmente constituidas. Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de si obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

## TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 18.** La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internos respectivos.

## CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

- **Art. 19.** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.
- Art. 20. La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, previa convocatoria hecha por el presidente con al menos 8 días de anticipación y comunicada por el secretario, se dejará constancia del recibimiento de la convocatoria y funcionará con el quorum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; n caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes a momento.
- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del Club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquello que constan en la convocatoria.
- Art. 21. Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en ligares visibles de la sede del club y comunicación por escrito dirigido a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia cada firma de recepción de cada uno de los socios. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria podrá realizarse por medio de avisos que





deberán publicarse 3 veces en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, debiendo hacer la primera con al menos 8 días de anticipación. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del secretario.

- Art. 22. Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida; actuará como secretario el titular del Club, o en su defecto un secretario adhoc designado por el presidente, para su efecto.
- Art. 23. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el director de la asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.
- Art. 24. Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la asamblea. Legalmente constituida, serán ejecutorias por el Directorio quien quedara autorizado para dictar, con sujeción a este estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y relaciones aprobadas.

De todas las sesiones de la Asamblea se levantarán actas autorizadas por el presidente y el secretario que hayan actuado, lo cual de ser posible deberá ser aprobada en la misma sesión; más si por cualquier razón no se procediera así, la aprobación lo hará el Directorio en la primera sesión que tenga lugar después de su realización con la asistencia de los delegados de la asamblea que serán designados en la sesión de la asamblea general.

#### Art. 25. Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- **b.** Dar a conocer el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- **d.** Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio.
- e. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial.
- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- i. Aprobar el plan de actividades del Club:
- k. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; v:
- I. Las demás que se desprendieron del contenido del presente Estatuto.





## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

Art. 26. El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los vocales por ausencia o impedimento.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- **b.** Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.
- Art. 27. El presidente, El Vicepresidente, el secretario, El Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO **ANOS**, y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.
- Art. 28. Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el reglamento interno o de elecciones correspondientes.
- Art. 29. El quórum reglamentario del Directorio se establece con cinco miembros.
- Art. 30. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al presidente o cuando lo soliciten por lo menos cuatro de sus miembros.
- Art. 31. El Directorio receptara y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club, de acuerdo a I reglamento interno que haya aprobado la asamblea general.
- Art. 32. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.
- Art. 33. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente.
- Art. 34. El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

#### Art. 35. Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- **b.** Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación:







- **c.** Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d. Llenar internamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General, dichos cargos duraran un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para el plazo que este estatuto señala para los directivos y dentro del periodo para el cual hubiera sido elegido el directorio.
- e. Designar las comisiones necesarias.
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso:
- **g.** Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios.
- **h.** Nombrar Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- **j.** Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- **k.** Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sea necesario para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- **I.** Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 30% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deber ser aprobada por lo menos por las dos terceras partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o. En caso de que el club reciba recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado. El Directorio contratara obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba el club y su nombramiento ser inscrito en el ministerio sectorial. El administrador responderá se sus actos civil y penamente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables; y;
- p. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

Del mismo modo, conforme lo prevé la ley del Deporte, Educación física y Recreación, en su artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar un informe de gestión al ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.

## CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**Art. 36.** El directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:





- a. Deportes y medicina deportiva;
- **b.** Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
- c. Educación, Prensa y propagandas y,
- d. Marketing y Relaciones Públicas
- Art. 37. Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y 2 vocales actuará como secretario el del Club.
- Art. 38. Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:
  - a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
  - b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
  - c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y;
  - d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

## TÍTULO III **DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

## CAPÍTULO I **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 39. El presidente y el vicepresidente del Club durarán CUATRO AÑOS, en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

#### Art. 40. Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad:
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo viaente.
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera.
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.
- Art. 41. El vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.
- Art. 42. En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En caso de ausencia definitiva del secretario se designará un secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.







## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

#### **Art. 43.** Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios:
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o presidente:
- h. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones:
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por
- i. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial.
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y;
- I. Los demás que le asigne el Estatuto Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

### CAPÍTULO III **DEL TESORERO**

#### **Art. 44.** Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club:
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente:
- d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso.
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.



Art. 45. El tesorero para ejercer su cargo presentara caución; es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el presidente.

## **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

Art. 46. Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Subrogar al vicepresidente, vocales y demás miembros del directorio, en los casos contemplados en el presente estatuto.
- **b.** Guardar el orden y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos vigentes.
- c. Recibir las sugerencias de los socios y procurar subsanar las dificultades y las deficiencias que se susciten y encuentren.
- d. Comunicar al directorio de las faltas cometidas por los socios para que se apliquen las sanciones correspondientes.
- e. Reglamentar las actividades o competencias que promueven.
- f. Establecer la categoría y ubicación de los competidores para las distintas competencias y torneos.
- g. Determinar las reglas en los torneos y formular las normas que deben aplicarse.
- h. Promover actividades a nivel local, provincial, nacional o internacional previa autorización del directorio.
- i. Adoptar con carácter de inapelable, las decisiones dentro del desarrollo de las competencias que tengas a cargo, haciendo respetar, en todo caso, las resoluciones adoptadas por los jueces nombrados para los eventos.
- Promover el incremento de los libros de consulta y revistas de la biblioteca del club.
- k. Promover las relaciones con otros clubes, nacionales o internacionales y con directivos; y,
- h. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

## TÍTULO V **DEL SÍNDICO**

Art. 47. el síndico será doctor de jurisprudencia o abogado, podrá ser socio o no del club, será elegido por el directorio y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Emitir su opinión con respecto a las consultas que formule la asamblea general de socios, el directorio y el presidente.
- **b.** Asesorar a asamblea general de socios, al directorio o al presidente cuando la organización intervenga en asuntos legales o en cualquier asunto administrativo ya sean públicos o privados.
- c. Redactar los contratos que necesite celebrar el Club; y,
- d. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

## TÍTULO VI **DE LA FUERZA TECNICA**







Art. 48. La fuerza técnica del club estará conformada por una o varias personas con conocimientos y destrezas suficientes y probadas que le permitan cumplir con todos los objetivos del deporte que práctica, velando siempre por la formación integral de los deportistas y en total concordancia con los dirigentes del Club como de la Federación Ecuatoria de Baloncesto; sus derechos y atribuciones son las siguientes:

- a. Las establecidas en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y las del presente estatuto.
- b. Coordinar y entregar el programa de entrenamiento al directorio del Club para desarrollar las proyecciones que consten en el mismo.
- c. Dictar cursos de mejoramiento a deportistas.
- d. Preparar a los deportistas del Club en sus diferentes categorías.
- e. Impartir clases técnicas y prácticas los deportistas a su cargo.
- f. Presentarse en el lugar de trabajo con ropa deportiva y equipos de protección.
- g. Verificar que los equipos y materiales de trabajo que se requieran estén disponible y en buenas condiciones.
- Acompañar a las selecciones del Club en sus actuaciones dentro y fuera de la ciudad.
- Presentar mensualmente y cuando lo sea requerido un informe de actividades al directorio.
- j. Deberá guardar estrictamente normas de buena educación y conducta con las personas cona las que deba tratar en razón de sus actividades.
- k. Establecer con cada uno de los deportistas el horario de entrenamiento que cumplirán, en consideración a lo dispuesto en el reglamento para la aplicación de la lev de Deporte. Educación física y recreación, dicho horarios deberán ser presentados oportunamente al directorio para su respectiva aprobación.
- Cumplir y hacer cumplir todas las normas establecidas para el correcto desenvolvimiento del deporte.
- m. Impulsar a su Club a conseguir objetivos y metas trazadas según el plan de trabajo propuesto.

## **CAPÍTULO VII** DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 49. Para defectos de ser considerado Club Especializado de Alto Rendimiento, conforme dispuesto en el art. 39 No.6 del reglamento General a la ley de Deporte, Educación física y recreación, integran la nómina de los deportistas de Alto Rendimiento de Club, los siguientes deportistas que cumplen con los requisitos señalados en el art. 40 ibidem.

NOMBRE	DEPORTE	
María Belén Carpio Tarcán	BALONESTO	
Johely Mariangel Loja Arizabala	BALONESTO	

Art. 50.EL Club tiene el deber de poner a disposición de la federación Ecuatoriana de Basketball a la que se encuentren afiliado los deportistas federados de su plantilla, con el objetico de integrar las selecciones deportivas nacionales, de acuerdo con la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás disposiciones que la reglamentan y en las condiciones estatutarias de dicha federación nacional por el deporte, igualmente lo hará en caso de programas específicos encaminados a favorecer se desarrolló deportivo.





### TÍTULO IV

## **CAPÍTULO I** DE LAS PROHIBICIONES Y DE LAS FALTAS

Art. 51. Está prohibido a los socios y deportistas afiliados;

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o director de carrea, entrenador o dirigente;
- **b.** Protestar por decisiones de los jueces o directores de carrera;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d. Dar muestra de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club.
- e. Actuar en representación de otros Clubes sin permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y;
- g. Los demás que se establezcan en las leyes deportivas y reglamentos que se dicten.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

- Art. 52. Los socios o deportistas del club que incumplen el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y de las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:
  - a. Amonestación:
  - b. Sanción económica:
  - c. Suspensión definitiva
  - d. Limitación reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales presentes, será en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la constitución de la república.

- Art. 53. Los socios o deportistas del club estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:
  - **a.** Por la inasistencia a las sesiones de asamblea general o directorio;
  - b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definido:
  - c. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
  - d. Por falta de respeto a jueces, directores de carrera, entrenadores, dirigentes v demás autoridades:
  - e. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y directores de carrera:
  - f. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del club, competencias o lugares de concentración; y,
  - g. Por las demás que señalaren en el reglamento.
- Art. 54. Los socios o deportistas del club podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos;





- a. Por habérsele dictado sentencia condenatoria ejecutoria en materia penal;
- **b.** Quien habiendo sido sancionado participe activamente en programas o competencias dentro o fuera del país;
- **c.** Quien se negare a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificativa;
- **d.** Los socios que realicen actos ilícitos con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenecías del club;
- **e.** En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general; y,
- f. Por los demás que se indiquen en el reglamento interno del club.

**Art.55.** Las sanciones que imponga el club, deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 56.** De las sanciones impuestas por el club, procederá la apelación, de conformidad con lo establecido en la ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

## TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

**Art. 57.-** Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente y no podrán ejercer funciones directivas.

## TÍTULO VI DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 58.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club que reciba fondos públicos, será auditados con el fin de verificar su inversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provenga de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, será sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la secretaria del Deporte.

Son fondos y pertenecías del club:

- **a.** El producto de las cuotas de ingreso y de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias;
- **b.** Los ingresos provenientes de los distintos servicios remunerados que brinda el club;
- **c.** Los ingresos provenientes de competencias deportivas, actividades culturales o sociales;
- d. Los ingresos provenientes de actividades de marketing o patrocinio deportivo;
- e. El producto de los arrendamientos de los bienes del Club;
- **f.** Los bienes inmuebles e inmuebles que tenga el club y los que posteriormente adquiera:
- g. Las donaciones o legados que su hicieron a favor del Club;





- Los valores que por ayudas o colaboraciones económicas recibiere el Club de personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- i. Cualquier otro bien del Club no especificado en los literales precedentes; y;
- **j.** Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos e presente estatuto y los reglamentos respectivos.

## TÍTULO VII DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

- Art. 59.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:
  - **a.** Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
  - **b.** Por comprometer la seguridad o los intereses del estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios, secretarias, u organismos de control y regulación.
  - **c.** Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución:
  - **d.** Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
  - **e.** Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Cuando la organización incurre en las causales de disolución, la secretaria del Deporte instaurara de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socio de Club comunicará de este hecho a la secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actos y conformación de un comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por la Secretaria de Deporte.

La Secretaria de Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, por resolución de la última Asamblea General traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, o ningún título, sobre los bienes de la organización.

- **Art. 60.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el código civil. La Asamblea General dispondrá del acervo liquido de la institución de conformidad con la ley.
- **Art. 61.-** En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.



## TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- **Art. 62.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación.
- **Art. 63.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos de acuerdo a lo estipulado del art,162 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación.

## TÍTULO IX DE LA REFORMA AL ESTATUTO

- **Art. 64.-** Procedimiento para la reforma del estatuto:
  - **a.** El presente estatuto solo podrá ser modificado o reformado por la Asamblea General del Club conforme lo estatuido en el artículo 26 literal e).
  - **b.** En el caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativas de la administración deportivo, que facultado el Directorio para acordar o adecuar se aplicación.

## TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

- **Art. 65.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.
- **Art. 66.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.
- **Art. 67.-** En el respectivo Reglamento interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Sindico, Medico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.
- **Art. 68.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.
- **Art. 69.-** El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "**ATUC**" se especializará en la práctica de la diciplina de baloncesto en las diferentes categorías.
- Art. 70.- Los colores del club son: Gris, Azul y Negro.
- **Art. 71.-** El club controlara que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.



- **Art. 72.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichajes y carnetización establecido por Asociaciones Provinciales por deporte, Federación Provincial de su jurisdicción o Federación deportiva de Basketball.
- **Art. 73.-** El club, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los deportistas o modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas por el Código Mundial Antidopaje, las Leyes y Reglamento que se dicten en el Ecuador en esta materia.
- **Art. 74.-** Todos los bienes del Club, mantenga y obtenga, permanecerán al nombre del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "**ATUC**".
- **Art. 75.-** En caso de que por cualquier circunstancia se designare más de un Directorio, la Federación Ecuatoriana de Basketball, convocara a nuevas elecciones cuando menos con ocho días de anticipación, mediante una publicación de un diario de mayor circulación en la circunscripción territorial de la sede del club. La jornada electoral estará presidida por un delegado de la Federación Ecuatoriana de Basketball, que proclamará los resultados y en un mismo acto posesionará a los elegidos.

Así también, no tendrá validez la actuación de lo miembro del directorio, si este no ha sido registrado en la secretaria del Deporte.

## TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El presente Estatuto entrara en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante la correspondiente Resolución.

**SEGUNDA.** – El Club, en el plazo improrrogable de noventa días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este estatuto, expedirá el Reglamento interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**TERCERA. –** Una vez aprobada legalmente el Estatuto, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre socios.

**CUARTA.** – ninguno de los artículos de este estatuto, ni el reglamento interno del Club, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en las normas constitucionales y legales aplicables a la materia. En caso de duda de la Asamblea General sobre la interpretación de este estatuto la misma será consultada a la secretaria del Deporte, cuya resolución será obligatoria para el organismo deportivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC", deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el CLUB DEPORTIVO



**ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC**", deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC", deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC", expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ATUC", deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento



General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 12 de febrero de 2021.

## ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abogada Deportivos	de	Asuntos
Revisado y aprobado por:	Director Deportivos	de	Asuntos

